





# Condiciones Generales del contrato

MAXIPLAN AHORRO 5 SIALP

**santalucía**  
■ ■ ■ ■ ■ SEGUROS ■ ■ ■ ■ ■

# MaxiPlan Ahorro 5 SIALP

## CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

##### 1. MaxiPlan Ahorro 5 SIALP:

Un Plan de Ahorro a Largo Plazo instrumentado a través de un Seguro Individual de Vida a Largo Plazo que, gozando de un interés técnico garantizado, permite al Asegurado constituir un fondo acumulado para caso de supervivencia o fallecimiento del mismo, **con una aportación máxima anual de 5.000 euros y sin disposiciones parciales del fondo acumulado con anterioridad a su vencimiento.**

##### 2. Asegurador:

SANTA LUCÍA, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

##### 3. Asegurado:

La persona física titular del interés objeto del seguro que, juntamente con el Asegurador, suscribe este **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP. Al exigir la normativa vigente que el Asegurado no pueda ser titular simultáneamente de más de un Plan de Ahorro a Largo Plazo independientemente del contrato en que se instrumente, el Asegurado únicamente puede ser titular de este**

**MaxiPlan Ahorro 5 SIALP** en tanto se mantenga en vigor.

##### 4. Tomador del seguro:

Por tratarse de un **Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP)** coincide con la persona del Asegurado.

##### 5. Beneficiario:

La persona titular del derecho a la prestación contratada.

**Si falleciese el Asegurado y no hubiere Beneficiario concretamente designado, o su designación fuese nula, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente, a las personas que, respecto al Asegurado fallecido, sean:**

- Sus hijos, a partes iguales. Si alguno hubiera fallecido con posterioridad al Asegurado, su parte la percibirán los hijos de éste y si no los hubiere, será repartida entre los hijos vivos del Asegurado.
- Su cónyuge, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.
- Los padres que le sobrevivan.
- Los abuelos que le sobrevivan.
- Los hermanos que le sobrevivan.
- A falta de todos los anteriores, los herederos legales del Asegurado fallecido.

En su defecto, la indemnización formará parte del patrimonio del Tomador del seguro.

En el supuesto de que el Beneficiario cause dolosamente el siniestro, quedará nula la designación hecha a su favor.

#### 6. Póliza:

El documento que contiene las condiciones reguladoras del **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP**. Forman parte integrante de la póliza las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

#### 7. Prima:

El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

#### 8. Fondo acumulado:

La totalidad de las primas satisfechas y movilizaciones recibidas revalorizadas al tipo de interés técnico aplicable en cada momento, con deducción de los gastos de gestión y de la prima correspondiente a la garantía de fallecimiento.

## GARANTÍAS DEL MAXIPLAN AHORRO 5 SIALP

### Artículo 2. GARANTÍAS DEL MAXIPLAN AHORRO 5 SIALP

Dentro de los límites y condiciones establecidos en esta póliza, el **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP** cubre al Asegurado frente a aquellos riesgos cuya cobertura se especifica a continuación:

#### 1. SUPERVIVENCIA DEL ASEGURADO

En caso de supervivencia del Asegurado en la fecha de terminación del **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP**, el Asegurador abonará al Asegurado el fondo acumulado a dicha fecha que, **como mínimo, alcanzará el 85% de la suma de las primas satisfechas.**

#### 2. FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

En caso de fallecimiento del Asegurado antes de la fecha de terminación del **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP**, el Asegurador abonará al Beneficiario el fondo acumulado en el mes inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento, más un capital adicional consistente en un 10% del valor de dicho fondo (con el límite de 1.000 euros).

Cuando el Asegurado efectúe movilizaciones o aportaciones extraordinarias en fecha distinta a la del vencimiento mensual del contrato, el capital asegurado por fallecimiento se adecuará al nuevo fondo resultante de tales operaciones. La fecha de vencimiento mensual vendrá determinada por la fecha de inicio del contrato.

## BASES DEL MAXIPLAN AHORRO 5 SIALP

### Artículo 3. SOLICITUD DE SEGURO Y PÓLIZA

La solicitud suscrita por el Asegurado, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.



## PERFECCIÓN, TOMA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

### Artículo 6. PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

**En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las 24 horas del día en que hayan sido cumplidos.**

### Artículo 7. DURACIÓN DEL CONTRATO

Las garantías de esta póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que se encuentre perfeccionado el contrato en la forma estipulada en el Artículo anterior y satisfecho el recibo de prima.

Las coberturas finalizan en la forma establecida en esta póliza.



## VALORES GARANTIZADOS

### Artículo 8. REDUCCIÓN

Si las primas completas del primer año han sido satisfechas, el Asegurado tiene derecho, en función de las anualidades pagadas, al valor de **REDUCCIÓN**, transformándose el seguro en otro de la misma modalidad pero liberado del pago de primas.

El capital resultante, en función de las primas pagadas, será el pagadero en caso de supervivencia del Asegurado en la fecha de terminación del seguro.

No obstante, también quedará el seguro en situación de reducción (aunque no hayan sido satisfechas la totalidad de las primas correspondientes a la primera anualidad de seguro), si durante dicho periodo inicial se hubieran efectuado pagos de prima extraordinarios y/o se hubiera movilizado la provisión matemática de otro Seguro Individual a Largo Plazo contratado con otra entidad aseguradora.

En caso de fallecimiento del Asegurado, el Asegurador abonará al Beneficiario el fondo acumulado en el mes inmediatamente anterior a la fecha del fallecimiento, más un capital adicional consistente en un 10% del valor de dicho fondo (con el límite de 1.000 euros)

### Artículo 9. RESCATE

El Asegurado tiene derecho, previa solicitud dirigida al Asegurador y **siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de inicio del presente contrato**, a proceder al rescate de la póliza que implicará la extinción del contrato por voluntad del Asegurado y el pago por parte del Asegurador del valor de rescate.

El valor de rescate será igual al fondo acumulado en la fecha en la que se ejercite el derecho, aplicando la penalización que en su caso proceda conforme se establece en las Condiciones Particulares del presente contrato.

Las cantidades percibidas en concepto de rescate por el Asegurado quedarán sujetas al tratamiento fiscal que corresponda conforme a la legislación vigente en el momento de su percepción. **En caso de que se solicite el rescate con anterioridad al transcurso de los cinco años desde la primera aportación, el Asegurado asumirá, en ese caso, la pérdida del especial tratamiento fiscal que pudiera corresponder conforme a Derecho.**

### Artículo 10. PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA

Para proceder al pago de las prestaciones aseguradas, el Beneficiario deberá entregar al Asegurador los siguientes documentos:

#### Quando el pago haya de hacerse en vida del Asegurado:

- a) Certificado de nacimiento, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero del Asegurado, salvo que ya hayan sido aportados.
- b) En caso de que no realice el cobro personalmente, Fe de Vida del Asegurado o documento oficial sustitutorio, correspondiente a la fecha de terminación de este contrato.
- c) Identificación del código IBAN relativo a la cuenta corriente bancaria donde desee que se transfiera la prestación asegurada.

#### Quando haya lugar a pago en caso de fallecimiento:

- a) Certificado de nacimiento, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o del Número de Identificación de Extranjero del Asegurado, salvo que ya hayan sido aportados.

- b) Certificado de defunción.
- c) En caso de designación de los herederos legales o en cualquier otro caso en el que sea preciso acreditar la condición de Beneficiarios, Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad, copia del último testamento, Acta de Notoriedad o Auto Judicial de Declaración de Herederos del Asegurado.
- d) La documentación legal exigible en ese momento a efectos tributarios.

Los Beneficiarios deberán justificar su derecho fehacientemente, mediante los documentos que acrediten tal condición.

**Todos los justificantes documentales habrán de presentarse legalizados debidamente en los casos en que fuere preciso para justificar su autenticidad.**

### Artículo 11. REHABILITACIÓN DE LA PÓLIZA

Quando el seguro se encuentre en situación de reducción, el Asegurado tendrá derecho a solicitar en cualquier momento la reanudación del pago de primas periódicas, que se calcularán de acuerdo con las Bases Técnicas que el Asegurador aplique en ese momento.

## Artículo 12. MOVILIZACIÓN DEL FONDO ACUMULADO

El Asegurado podrá movilizar íntegramente el fondo acumulado del **MaxiPlan Ahorro 5 SIALP** a otro Plan de Ahorro a Largo Plazo instrumentado a través de otro SIALP o de una Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo, sin que ello implique la disposición del fondo acumulado.

No será posible la movilización en aquellos casos en que sobre el fondo acumulado recaiga algún embargo, carga, pignoración o limitación legal de disposición.

Para efectuar la movilización, el Asegurado deberá dirigirse por escrito a la entidad aseguradora o de crédito de destino acompañando a su solicitud la identificación del SIALP de **santalucía** desde el que se realizará la movilización. La solicitud incorporará una comunicación dirigida a **santalucía** para que ordene el traspaso, e incluirá una autorización del Asegurado a la entidad aseguradora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a **santalucía** la movilización del fondo acumulado, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarla.

En el plazo máximo de cinco días hábiles desde que la entidad aseguradora de destino disponga de toda la documentación necesaria, ésta

deberá comunicar a **santalucía** la solicitud de traspaso del fondo acumulado con indicación, al menos, del Plan de Ahorro a Largo Plazo de destino, entidad de destino y datos de la cuenta a la que debe efectuarse la transferencia.

En un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la recepción por parte de **santalucía** de la solicitud con la documentación correspondiente, **santalucía** ordenará la transferencia y remitirá a la entidad de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

El valor del fondo acumulado a movilizar será el valor de mercado de los activos asignados a esta póliza.

El Asegurado autoriza expresamente a que, en caso de solicitud de traspaso, **santalucía** ceda los datos personales de su SIALP a la entidad de destino que solicitará, por cuenta del Asegurado, la movilización de su fondo acumulado.

## DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 13. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitado que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

### Artículo 14. LEY APLICABLE

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

**LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SÓLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

El Asegurador:

**santalucía**

Director General



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Gómez'.



CP040009305437001

